

Antecedentes: Su presentación de fecha 11 de diciembre de 2023.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.

Se ha recibido su presentación del Ant., mediante la cual da respuesta al Oficio Ord. N°111.374 de 29 de noviembre de 2023 de esta Comisión, y solicita dejar sin efecto lo ordenado en dicho oficio sobre las publicaciones del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("RLSA"), señalando en subsidio la forma en que subsanará la omisión de esas publicaciones.

Sobre el particular, esta Comisión informa a Ud. lo siguiente:

1 . De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas ("LSA"): *"El derecho de preferencia de que trata este artículo **deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días contado desde que se publique la opción** en la forma y condiciones que determine el Reglamento. **La renuncia se podrá efectuar en la misma junta** de accionistas en que se acuerde el aumento de capital o emisión de debentures o valores convertibles en acciones, o en la forma y condiciones que determine el Reglamento."* (Énfasis nuestro)

Se advierte en el artículo transcrito una clara distinción entre el ejercicio y transferencia del derecho de opción preferente de suscripción de acciones, por un lado, y la renuncia de dicho derecho por el otro. En efecto, para su ejercicio o transferencia se debe cumplir con la forma y condiciones que determine el RLSA; en cambio, la renuncia puede efectuarse en la misma junta, o bien, en la forma y condiciones que determine el RLSA.

2. A su vez, y sin perjuicio de lo prescrito en el inciso primero del artículo 26 del RLSA, en el inciso segundo de la citada disposición se indica que *"[l]a opción preferente y el inicio del período de treinta días para ejercerlo **se comunicará mediante la publicación** de un aviso en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario en que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas."* (Énfasis nuestro).

Ahora bien, el artículo 27 del mismo Reglamento faculta para prescindir de la publicación del referido aviso y ejercer o ceder la opción en la junta que acuerda el aumento de capital, solo en las sociedades anónimas cerradas. Luego, a contrario sensu, en las sociedades anónimas abiertas y en las especiales -que se rigen por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la LSA-

el derecho de opción preferente de suscripción de acciones no puede ser ejercido ni cedido en la misma junta, pues se requiere efectuar las publicaciones establecidas en el artículo 26 del RLSA.

3. De ahí que, en línea con lo señalado en el Oficio N°25.978 de 2021 de esta Comisión, tratándose de una sociedad anónima especial, la renuncia podría efectuarse en la misma junta extraordinaria de accionistas – atendida la modificación introducida a la LSA por la Ley N°21.276 -, pero para el ejercicio o transferencia de la opción deben practicarse las publicaciones previstas en el artículo 26 del Reglamento de la LSA.

4. Por último, en lo que respecta a su propuesta para subsanar la falta de publicaciones observada por esta Comisión en el Oficio Ordinario N°111.374, ésta se encuentra conforme a derecho, aun cuando no se estima necesario celebrar una nueva Junta Extraordinaria de Accionistas, dado lo preceptuado en el artículo 137 de la LSA.

En consecuencia, deberá realizar las publicaciones que mandata el artículo 26 del RLSA y suscribir o ratificar, en su caso, los contratos de suscripción y pago de las acciones emitidas con cargo al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A., de fecha 13 de octubre de 2023; y remitir copia de los documentos correspondientes.

Saluda atentamente a Usted.



Luis Figueroa De La Barra
Director General de Regulación Prudencial
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero